MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

N° de Folios: **33 (Treinta y tres)**

GUIA DE REMISION Nº 377 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 27 de noviembre de 2012

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral Nº 377 /2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 27 de noviembre de 2012, la misma que resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso de Selección Licitación Pública N° 001/2012-AG-PEBPT-DE, convocado para la Ejecución de la Obra "Instalación de Toma Directa y Obras de Protección, Grúa Puente de la Sala de Máquinas, línea de bombeo N° 4 y equipo complementario, en el Sistema de Captación de la Irrigación Puerto el Cura- Tumbes", debiéndose retrotraer a la Etapa de la Integración de las Bases, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO .- DISPONER al Comité Especial, implementar estrictamente lo dispuesto en el **Pronunciamiento N° 474-2012/DSU-PAA del 20 de noviembre del 2012, y lo recomendado en el Oficio N° 837-2012-DSU-PAA,** bajo responsabilidad, no pudiéndose continuar con el trámite del proceso en tanto la bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, Administrador de la Empresa Construcción y Servicios Logísticos S.A Eduardo Sánchez Espejo y al Gerente Generalk de la Empresa C y P Constructores y Consultores EIRL. Katia Pizarro Romero, al presidente Comité Especial, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Operador del SEACE, Órgano de Control Institucional del PEBPT y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

MINAG — PEBPT 034 Dirección Ejecutiva

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	27 NOV 2012	8:30	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	27 NOV 2012	17:06	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	29 NOV. 2012	3:50pm	
ING. DELMY GOMEZ CHAVEZ	28/11/12	08.45 hrs	
ABOG.. MIGUEL ANGEL VELASQUEZ RODRIGUEZ	27/11/12.	4:45 pm	
CPC. JANET OLGUITA CORNEJO HIDALGO	27/11/12	5:00	
ING. ENRIQUE ANTONIO MACEDA NICOLINI	28/11/2012	18.20	
CPC. PAOLA ELIZABETH GALLARDO ZAPATA	27/11/12	18:15	
CPC. EDGAR CESPEDES CARRILLO	27/11/2012	5:00	

PERÚ | Ministerio de Agricultura | Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

CARGO

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Tumbes, 27 NOV 2012

OFICIO N° 957 /2012-AG-PEBPT-DE

Señora Ingeniera
KATIA BEATRIZ PIZARRO ROMERO
Calle Bolívar N° 752 – Tumbes
Presente.-

MINAG – PEBPT 033 Dirección Ejecutiva

Asunto : Notificación de Resolución Directoral

Es grato dirigirme a usted, para hacerle llegar adjunto al presente, copia autenticada de la resolución directoral que se indica a continuación, emitida por esta Dirección Ejecutiva, información que hago llegar para su conocimiento y fines.

Resolución Directoral N° 377/2012-AG-PEBPT-DE Del 27 de Noviembre 2012

De conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 18 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la Resolución indicada en el adjunto

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes
Ing° Carlos Mario Azurín Gonzales
Director Ejecutivo (e)

MINAG Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes Dirección Ejecutiva

Recibido. 29/11/12 11:25 AM Ing° Jorge Espinoza C.

CMAG/mld

PERÚ | Ministerio de Agricultura | Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

CARGO

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Tumbes, 28 NOV 2012

OFICIO N° 958 /2012-AG-PEBPT-DE

EMPRESA CONSTRUCTORA P Y V CONTRATISTAS E.I R.L. TUMBES
RECIBIDO
FECHA: 28/11/12
REG. N°: 026
FIRMA: HORA: 12:25 PM

MINAG – PEBPT 032 Dirección Ejecutiva

Señor
EDUARDO SANCHEZ ESPEJO
Calle Los Diamantes 01 Mz O Lote 06
Urb. José LishnerTudela - Tumbes
Presente.-

Asunto : Notificación de Resolución Directoral

Es grato dirigirme a usted, para hacerle llegar adjunto al presente, copia autenticada de la resolución directoral que se indica a continuación, emitida por esta Dirección Ejecutiva, información que hago llegar para su conocimiento y fines.

Resolución Directoral N° 377/2012-AG-PEBPT-DE Del 27 de Noviembre 2012

De conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 18 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la Resolución indicada en el adjunto

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes
Ing° Carlos Mario Azurín Gonzales
Director Ejecutivo (e)

MINAG Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes Dirección Ejecutiva

CMAG/mld

MINAG – PEBPT
Oficina Asesoría Jurídica
01

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO- TUMBES

Resolución Directoral N° 377 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 27 NOV 2012

VISTO:

Escrito con Registro N° 3719 del 19 de Noviembre del 2012, Escrito con Registro N° 3726, Oficio N° 01 /2012-AG-PEBPT-CE.EMN del 23 de Noviembre del 2012, Nota de Envio N° 2892/2012 del 23 de Noviembre del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444**. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Carta N° 021-2012-AG-PEBPT/PCE-R.D205/DGCH del 25 de Septiembre del 2012 y Carta N° 025-2012-AG-PEBPT/PCE-R.D205/DGCH del 27 de Septiembre del 2012, el Presidente del Comité Especial a cargo del proceso de selección **Licitación Publica N° 001-2012-AG-PEBPT-DE** convocada para la ejecución de la obra "**Instalación de Toma Directa y Obras de Protección, Grúa Puente de la Sala de Maquinas, Linea de Bombeo N°4 y Equipo Complementario, en el Sistema de Captación de la Irrigación Puerto el Cura - Tumbes**", remitio al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) las Observaciones formuladas por los participantes;

Que, dichas Observaciones fueron absueltas mediante el **Pronunciamiento N° 474-2012/DSU-PAA del 16 de Octubre del 2012**, por la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, disponiedo que conforme al Artículo 58 del RLCE, compete exclusivamente al Comité Especial implementar estrictamente lo dispuesto por éste Organismo Supervisor el presente Pronunciamiento, bajo responsabilidad, **no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores**; sin embargo al momento de Integrar las Bases el Comité Especial deberá modificar las fechas de registros de participantes, integración de las bases, presentación de las propuestas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá considerarse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del RLCE, las personas naturales y juridicas que deseen participar en el presente proceso de selección podrán registrarse hasta un (1) dia después de haber quedado integradas las bases, y que, a tenor del Artículo 24 del RLCE, entre la Integración de las Bases y Presentación de propuestas no podrá mediar menos de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las bases integradas en el SEACE;

Que, mediante Escrito con Registro N° 3719 del 19 de Noviembre del 2012, el **Administrador de la Empresa Construcción y Servicios Logísticos S.A.** Eduardo Sánchez Espejo, solicita al Director Ejecutivo del PEBPT, la Nulidad de Oficio del Proceso de selección **Licitación Publica N° 001-2012-AG-PEBPT-DE** convocada para la ejecución de la obra "**Instalación de Toma Directa y Obras de Protección, Grúa Puente de la Sala de Maquinas, Linea de Bombeo N°4 y Equipo Complementario, en el Sistema de Captación de la Irrigación Puerto el Cura - Tumbes**"; considerando que no se ha integrado correctamente las bases del referido proceso, vulnerándose de éste modo el Principio de Libre Concurrencia y Competencia;

MINAG — PEBPT
Oficina Asesoría Jurídica 02

MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva 030

Resolución Directoral N° 377 /2012-AG-PEBPT-DE

Que, mediante Escrito con Registro N° 3726 del 19 de Noviembre del 2012, el Gerente General de la Empresa C y P Constructores y Consultores EIRL Katia Pizarro Romero, solicita al Director Ejecutivo del PEBPT, la Nulidad de Oficio del Proceso de selección **Licitación Publica N° 001-2012-AG-PEBPT-DE** convocada para la ejecución de la obra "**Instalación de Toma Directa y Obras de Protección, Grúa Puente de la Sala de Maquinas, Linea de Bombeo N°4 y Equipo Complementario, en el Sistema de Captación de la Irrigación Puerto el Cura - Tumbes**"; considerando que no se ha cumplido con implementar en su totalidad las recomendaciones del OSCE conforme el **Pronunciamiento N° 474-2012/DSU-PAA del 16 de Octubre del 2012**;

Que, mediante Notificación N° 52293-2012 (a través del Operador del SEACE del PEBPT), de fecha 19 de Noviembre del 2012, a horas 10:33 la **Dirección de Supervisión del OSCE** indica que se ha revisado la integración de Bases de la LP. N° 01 por lo que recomienda para ello SUSPENDER EL PROCESO, no llevándose a cabo la presentación de propuestas programada para el día 20 de Noviembre del 2012, debiéndose registrar en la ficha respectiva del SEACE su **postergación**, ya que el Organismo Supervisor emitirá oficio indicando lo que debe corregirse en la Integración de bases. Postergación que es solicitada mediante INFORME N° 02 /2012-AG-PEBPT-CE del 19 de Noviembre del 20121;

Que, mediante Oficio N° 837-2012/DSU-PPA del 20 de Noviembre del 2012, la Directora de Supervisión del OSCE - Patricia Alarcón Alvizuri, dispone y recomienda al Presidente del Comité Especial implementar lo dispuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en el **Pronunciamiento N° 474-2012/DSU-PAA del 16 de Octubre del 2012**; toda vez que de la revisión de las bases integradas publicadas con fecha 12.11.2012, se advierte que al implementarlas el Comité no se sujetó de manera estricta a lo dispuesto en el Pronunciamiento y los Pliegos de Absolución de Consultas y Observaciones;

Que, mediante Oficio N° 01 /2012-AG-PEBPT-CE.EMN del 23 de Noviembre del 2012, el Presidente(s) del Comité Especial Ing. Enrique Maceda Nicolini, solicita al Director Ejecutivo del PEBPT la Nulidad de Oficio del indicado proceso, teniendo en consideración lo dispuesto en el Oficio N° 837-2012/DSU-PPA del 20 de Noviembre del 2012 y el Pronunciamiento N° 474-2012/DSU del 16 de Octubre del 2012, solicitando a su vez retrotraer a la Etapa de la Integración de las Bases Administrativas;

Que, mediente Nota de Envio N° 2892/2012 del 23 de Noviembre del 2012, el Director Ejecutivo del PEBPT dispone al Jefe de la Oficina de Asesoria Jurídica proyectar el acto resolutivo correspondiente;

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado; establece que: La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado – sobre la Especialidad de la Norma: establece que: *El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables* (...), Asimismo el Artículo 4° literal d) Principio de Imparcialidad del referido Decreto prescribe que los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento;

Que, el Artículo 5° **(parte infine)** del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Establece que: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley, el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley le otorga, excepto en la aprobación de exoneraciones, **la declaración de nulidad de oficio**, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establecen en el presente Reglamento;

Que, el **Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado**, establece que: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulo s los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las

Resolución Directoral N° 377 /2012-AG-PEBPT-DE

normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;
El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el **Artículo 25º de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1017, los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia, y/o culpa inexcusable;

Que, el **Artículo 34º del RLCE**, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, Establece que: El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante;

Que, el Artículo 22º del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF establece que: **Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes**, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo: **1**. Convocatoria. **2**. Registro de participantes. **3**. Formulación y absolución de consultas. **4**. **Formulación y absolución de observaciones**. **5**. Integración de las Bases. **6**. Presentación de propuestas. **7**. Calificación y evaluación de propuestas. **8**. Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, asimismo, el artículo antes mencionado establece que **El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56º de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, como es de verse del calendario del Proceso de Adjudicación **Licitación Publica N° 001-2012-AG-PEBPT-DE** convocada para la ejecución de la obra "**Instalación de Toma Directa y Obras de Protección, Grúa Puente de la Sala de Maquinas, Linea de Bombeo N°4 y Equipo Complementario, en el Sistema de Captación de la Irrigación Puerto el Cura - Tumbes**", la fecha de presentación de las propuestas se había programado para el día 20 de Noviembre del 2012; por lo tanto habiéndose comunicado mediante Notificación N° 52293-2012 (a través del Operador del SEACE del PEBPT) el 19 de Noviembre del 2012, por la Dirección de Supervisión del OSCE la suspensión y Postergación; y lo dispuesto mediante Oficio N° 837-2012/DSU-PPA del 20 de Noviembre del 2012, resulta inconsistente seguir con el desarrollo del proceso; toda vez que las etapas del desarrollo del proceso han sido afectadas debido al Principio de Preclusión procesal, en ese sentido resulta necesario declarar la Nulidad del indicado proceso; debiendo para ello retrotraerse a la Etapa de Integración de las Bases Administrativas;

Que, asimismo el Comité Especial deberá tener en cuenta el **Pronunciamiento N° 474-2012/DSU-PAA del 16 de Octubre del 2012**, y lo dispuesto en el Oficio N° 837-2012/DSU-PPA del 20 de Noviembre del 2012, emitida por la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a efecto de integrar y publicar las bases del proceso conforme se indica;

Que, de conformidad con el literal l) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe que el Director Ejecutivo del PEBPT, está facultado para "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 214-2012-AG publicada el 21 de Junio del 2012 y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

MINAG – PEBPT
Oficina Asesoría Jurídica 04

MINAG – PEBPT
Dirección Ejecutiva 028

Resolución Directoral N° 377 /2012-AG-PEBPT-DE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso de Selección **Licitación Publica N° 001-2012-AG-PEBPT-DE** convocada para la ejecución de la obra **"Instalación de Toma Directa y Obras de Protección, Grúa Puente de la Sala de Maquinas, Linea de Bombeo N°4 y Equipo Complementario, en el Sistema de Captación de la Irrigación Puerto el Cura - Tumbes"**, **debiéndose retrotraer a la Etapa de la Integración de las Bases**, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al Comité Especial, implementar estrictamente lo dispuesto en el **Pronunciamiento N° 474-2012/DSU-PAA del 16 de Octubre del 2012**, y lo recomendado en el **Oficio N° 837-2012/DSU-PPA del 20 de Noviembre del 2012**- bajo responsabilidad, no pudiendosé continuar con el trámite del proceso en tanto las bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados: **Administrador de la Empresa Construcción y Servicios Logísticos S.A** Eduardo Sánchez Espejo y al **Gerente General de la Empresa C y P Constructores y Consultores EIRL**- Katia Pizarro Romero, al Presidente del Comité Especial, la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Operador del SEACE, Órgano de Control Institucional del PEBPT y la Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

MINAG Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes Oficina Asesoría Jurídica V°B°

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes
Ing° Carlos Mario Azurín Gonzales
Director Ejecutivo (e)

MINAG Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes Dirección Ejecutiva